

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PERMISOS
San Juan, Puerto Rico

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. OA-OIGPE-2010-04

**ADOPCIÓN DE MEDIDAS TRANSITORIAS RELACIONADAS AL TRÁMITE DE
DOCUMENTOS AMBIENTALES PRESENTADOS
PARA ACCIONES PROPUESTAS AL AMPARO DE LA
LEY NÚM. 76 DE 5 DE MAYO DE 2000 Y LA ORDEN EJECUTIVA OE-2010-034**

POR CUANTO: El 19 de julio de 2010, Mediante Orden Ejecutiva OE-2010-034, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Bursset, declaró una emergencia energética para Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000, y ordenó la utilización de un proceso expedito al amparo de dicha ley para el trámite de permisos para el desarrollo de proyectos de infraestructura que ayuden a atender dicha situación.

POR CUANTO: El Gobernador ordenó a todas las agencias afectadas por dicha Orden Ejecutiva, incluyendo la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, a seguir el proceso expedito para la evaluación de solicitudes de permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones, entre otros. Al amparo de la Ley Núm. 76, el Gobernador creó también el Sub-Comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada.

POR CUANTO: Al amparo de la Ley 76 y la Orden Ejecutiva, el 12 de agosto de 2010 la Junta de Calidad Ambiental emitió una Resolución para regir el proceso expedito, titulada “PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA DOCUMENTOS AMBIENTALES DE PROYECTOS ENERGÉTICOS” (R-10-26-1). Dicha Resolución está vigente y rige el procedimiento expedito para la evaluación de las Declaraciones de Impacto Ambiental y Evaluaciones Ambientales (“Documentos Ambientales”) que sean presentados ante la JCA para acciones relacionadas al desarrollo de infraestructura de generación energética que utilice fuentes alternas a los combustibles derivados del petróleo. Las disposiciones de la Resolución aplican tanto a las Declaraciones de Impacto Ambiental (“DIA”), como a las Evaluaciones Ambientales (“EA”) con una determinación de impacto ambiental no significativo. La Resolución dispone que, a



pesar del proceso expedito, se pueden celebrar vistas públicas investigativas, a discreción de la Junta, en el caso de las DIAs, o los Documentos Ambientales relacionados al uso u otorgamiento de fondos federales, y que las mismas se regirán por las disposiciones del Reglamento de Vistas Administrativas de la JCA, siempre y cuando sean cónsonas con las disposiciones y el espíritu de la Ley 76, la Orden Ejecutiva y la Resolución (R- 10-26-1). Una parte adversamente afectada por una Resolución Final de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, tendrá como remedio el establecido en el Artículo 13 de la Ley Núm. 76.

POR CUANTO: De acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos”, se ha desarrollado un nuevo sistema administrativo de evaluación de solicitudes de permisos compuesto por tres (3) nuevas agencias, la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”), la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos (“Junta Revisora”), y la Oficina del Inspector General de Permisos (“OIGPe”). Estas agencias reemplazarán las estructuras organizacionales de la Administración de Reglamentos y Permisos (“ARPe”) y la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones (“JACL”) y funcionarán de manera integrada para asegurar el pleno cumplimiento con la política pública enunciada y lograr un sistema integrado de permisos.

POR CUANTO: El 1ro de diciembre de 2010 entra en función la nueva Oficina de Gerencia de Permisos y el nuevo Sistema Integrado de Permisos, y con ello un proceso nuevo de evaluación de Documentos Ambientales en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 19.13 de la Ley Núm. 161, *supra*, dispone que el Gobernador, o la persona en quien él delegue, tendrá facultad para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada por dicha Ley sin que se afecten los servicios ni la programación normal de las funciones transferidas.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Bursset, mediante la Orden Ejecutiva OE-2010-037, delegó dicha facultad



en el Inspector General de Permisos, de manera que se efectúe la transferencia ordenada a las nuevas estructuras.

POR CUANTO: Parte de esta transferencia ordenada incluye garantizar el funcionamiento ágil, eficiente e integrado del mismo.

POR TANTO: Yo, Jennifer Mayo Mirabal, Inspector General de Permisos, en virtud de los poderes que me confiere la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2010 y la Orden Ejecutiva OE-2010-037, por la presente ORDENO lo siguiente, de forma que no se afecten los procesos de la nueva oficina de permisos ni los procesos particulares que lleva a cabo la Junta de Calidad Ambiental autorizados por las disposiciones de la Ley 76, la Orden Ejecutiva y la Resolución (R- 10-26-1):

PRIMERO: Los Documentos Ambientales para el al desarrollo de proyectos de infraestructura que ayuden a atender la emergencia energética declarada por el Gobernador al amparo de la Ley 76 y la Orden Ejecutiva mencionada, y que hayan sido presentados ante la JCA durante la vigencia de la OE-2010-034 y previo al 1ro de diciembre de 2010, continuarán siendo evaluados por la JCA y se regirán por las reglas especiales adoptadas por la JCA para cumplir con la Orden Ejecutiva OE-2010-034, incluyendo la mencionada Resolución (R- 10-26-1).

SEGUNDO: Si, luego del 1 de diciembre de 2010 las DIAs o las EAs en esos casos particulares son presentados ante la Oficina de Gerencia de Permisos , la misma referirá dichos documentos a la JCA durante la vigencia de la OE-2010-034 para ser atendida de conformidad al procedimiento autorizado por la JCA.

TERCERO: A menos que otra regla sea adoptada posteriormente, en todos los casos de evaluación de Documentos Ambientales relevantes a la Orden Ejecutiva del Gobernador, y que sean presentados bajo la vigencia de la OE-2010-034, recaerá sobre la JCA la determinación de cumplimiento ambiental para acciones relacionadas al desarrollo de infraestructura de generación energética que utilice fuentes alternas a los combustibles derivados del petróleo que ayuden a atender la emergencia energética declarada por el Gobernador, de conformidad al



procedimiento autorizado por la Ley 76, la Orden Ejecutiva y la JCA.

CUARTO: Para garantizar la pureza de los procesos, la suscribiente se estará inhibiendo de evaluar y/o adjudicar y/o tomar acción directamente sobre cualquier caso particular que pueda ser traído a nuestra atención al amparo de la Ley 76 y la Orden Ejecutiva del 19 de julio de 2010 (OE-2010-034), una vez entre en pleno vigor la Oficina del Inspector General de Permisos el 1ro de diciembre de 2010.

QUINTO: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

SEXTO: Esta Orden Administrativa se notificará al público en general mediante la publicación de un Aviso Público o Edicto en un periódico de Circulación General por espacio de un día. Además, se mantendrá copia fiel y exacta de la misma en el portal de la Oficina del Inspector General de Permisos mientras la misma esté vigente.

SÉPTIMO: Esta Orden debe ser notificada inmediatamente a la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terreno, a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, y a las Entidades Gubernamentales Concernidas enumeradas en la Ley Número 161 de 1 de diciembre de 2009.

POR TODO LO CUAL, suscribo y expido la presente Orden Administrativa, Núm. OA-OIGPe-2010-04, estampando en ella mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de noviembre de 2010.



Lcda. Jennifer Mayo Mirabal

Inspector General de Permisos

Oficina del Inspector general de Permisos

PO Box 41266, San Juan PR 00940-1266

www.sip.pr.gov

